



10 MAR 2022

## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Rubí

Calle Pere Esmendia, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935860853  
FAX: 935883284  
EMAIL: mixt3.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120228038227

### Juicio Monitorio 86/2022 -T

Materia: Monitorio hasta 6000 €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja, Concepto: 0862000008008622  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Rubí  
Concepto: 0862000008008622

Parte demandante/ejecutante: Global Kapital Group  
Spain S.L.  
Procurador/a: Adrián Carrera Carrasco  
Abogado/a: FRANCISCO SÁENZ PÉREZ

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: Ana María Bonet Subirats  
Lugar: Rubí

Fecha: 17 de marzo de 2022

Presentado el anterior escrito por el/la Procurador/a Adrián Carrera Carrasco, queda incorporado al procedimiento.

Tengo por subsanado el defecto a que se refiere la resolución anterior. Y, en consecuencia, admito a trámite la solicitud de procedimiento monitorio presentado por el/la referido/a Procurador/a Adrián Carrera Carrasco, en nombre y representación Global Kapital Group Spain S.L. contra [REDACTED], que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los arts. 812 y ss. LEC. Y tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

Declaro competente territorialmente este Órgano judicial para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según manifiesta el solicitante, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción o el deudor puede ser hallado a efectos de requerimiento de pago en esta circunscripción. (art.813 LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 LEC, pues indica la identidad y domicilio del acreedor y del deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente acompaña, como exige el artículo 815.1 LEC,

Codi Segur de Verificació: N73WVW2Q3LUMMGQDHSIHLQH084PTK0YVC

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eficaci.judicial.gencat.cat/A/P/consulteCSV.html>

Signat per Bonet Subirats, Ana Maria  
Data i hora 17/03/2022 12:34





el/los documento/s de los previstos en el artículo 812.1 o que constituyen un principio de prueba del derecho del peticionario confirmado por lo que se expone en la petición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 815.1 LEC, requiero al deudor para que, en el plazo de **VEINTE** días, pague al acreedor la cantidad de 400,00 €, y lo acredite ante este Juzgado, o comparezca ante el mismo y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición las razones por las que a su entender no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Le apercibo que, si quiere oponerse, debe realizarlo mediante un escrito de oposición dentro del término de VEINTE días, firmado por abogado y procurador si la cantidad excede de 2.000 €.

Y que en su escrito de oposición, en su caso, podrá solicitar la celebración de vista conforme a lo previsto en el artículo 438 de la LEC

El requerimiento se practicará en la forma prevista en el artículo 161 LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se despachará ejecución según lo previsto en el artículo 816 LEC.

En el acto del requerimiento, dese traslado al deudor, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud y de los documentos acompañados.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejudicial.gencat.cat/AP/consultasacSV.html>

Data i hora 17/03/2022 12:34

Codi Segur de Verificació: N75VWV203LMMGQDIHILH0H04PT07VC  
Signat per Bonet Subirats, Ana Maria.





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

#### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del COVID-19:*

*- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*

*- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ojicat.justicia.gencat.cat/PA/PriconsaltacSV.html>  
Data i hora 17/03/2022 12:34

Codi Segur de Verificació: NF5VAM203LMMGDDHSHLCH094PTK07VC

Signat per Bonet Suljars, Ana Maria.





## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Rubí

Calle Pere Esmendia, 15 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935860853  
FAX: 935883284  
EMAIL: mixt3.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120228038227

### Juicio Monitorio 86/2022 -T

Materia: Monitorio hasta 6000 €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0862000008008622  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Rubí  
Concepto: 0862000008008622

Parte demandante/ejecutante: Global Kapital Group Spain S.L.  
Procurador/a: [Redacted]  
Abogado/a: [Redacted]

Parte demandada/ejecutada: [Redacted]  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## REQUERIMIENTO

### TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Rubí.

### ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

### PERSONA A LA QUE SE REQUIERE

Domicilio: [Redacted]

### ORDEN QUE DEBE CUMPLIR

Pagar a Global Kapital Group Spain S.L. la cantidad de 400,00 €, y acreditar ante este Órgano judicial haber realizado el pago.

### PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO:

VEINTE días, computados desde el siguiente a este requerimiento.

Codi Segur de Verificació: ADVISEX4WV1J58HDFG2AQ03VMTLDAWA

Signat per Bonet Subirats, Ana Maria.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.judicial.gencat.cat/IA/Plhorinau/ta/CSV.html>

Data i hora 17/03/2022 12:34





## PREVENCIÓNES LEGALES

1ª) En el mismo plazo de **VEINTE** días puede, en vez de pagar, comparecer ante esta Oficina judicial y alegar de forma fundada y motivada sucintamente en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

El escrito debe ir firmado por abogado y procurador si la cantidad reclamada excede de 2.000 € (en otro caso no se admitirá el escrito).

La parte demandada en su escrito de oposición, en su caso, podrá solicitar la celebración de vista conforme a lo previsto en el artículo 438 de la LEC

2ª) Si en el referido plazo de **VEINTE** días no acredita haber pagado al acreedor, ni comparece en esta Oficina judicial y alega las razones de su negativa al pago, se despachará ejecución contra sus bienes, según dispone el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

La cantidad reclamada deberá consignarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano Judicial, mediante ingreso directo o bien transferencia bancaria en la forma indicada en el encabezamiento de este documento.

En Rubí, a 17 de marzo de 2022.

La Letrada de la Administración de Justicia

Codi Segur de Verificació: AQW1SEX4WVW1J5R8HF32AQ03V17LDAVIA  
Signat per: Bonet Subirats, Ana Maria  
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejustic.judicial.gencat.cat/PA/ProtonucliBCSV.html>  
Data i hora: 17/03/2022 12:34





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sigcat.justicia.gencat.cat/PAP/ProcesadocsSV.html> Codi Segur de Verificació: AOVTFSE4WWV1B5HF62A0D03W17UDWVA  
Data i hora: 17/03/2022 12:34 Signat per Bonet Subirats, Ana Maria

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



## ANEXO I [1]


**APORTACIÓN DE COPIAS PARA TRASLADO A LAS RESTANTES PARTES**

A) Cuando EXISTAN datos del procedimiento

25 FEB. 2022

## 1) DATOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ORDEN JURISDICCIONAL	ÓRGANO JUDICIAL	Registre d'entrada NÚMERO	Hora:
CIVIL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INSTRUCCIÓN		

## 2) DATOS DEL PROCEDIMIENTO.

NIG	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO Y AÑO
0818442120228038227	Monitorio	66/2022-T

NÚMERO DE COPIAS

2

B) Cuando NO EXISTAN datos del procedimiento.

## 1) DATOS DEL REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDOS	REPRESENTADO/ASISTIDO

## 2) DATOS DE LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL ESCRITO PRINCIPAL EN LA ORR

FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DEL RESGUARDO ACREDITATIVO [2]

NÚMERO DE COPIAS

En Rubí (Barcelona) a 18 de Febrero de 2022

25 FEB. 2022

Registre d'entrada:  
Hora:

Proc. D. [REDACTED]

Tfno: [REDACTED]

- [1] Este impreso deberá presentarse por duplicado de este anexo, uno de cuyos ejemplares será sellado por el SCRR en constancia de la aportación de las copias.  
 [2] Se deberá adjuntar copia, por duplicado, del recibo o resguardo de la presentación telemática del escrito principal.

 Firmado digitalmente por: CARRERA  
 [REDACTED]  
 Fecha y hora: 18.02.2022 10:49:24



RED01202200412415

### Presentación telemática de escritos

#### Solicitante colaborador que envía el escrito

Tipo colaborador	Nombre y apellidos
Procurador	[Redacted]
Colegiado	Colegio
[Redacted]	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla

#### Datos de la solicitud

Número de la solicitud	Número de escrito
202200412415	202200000894
Fecha de inicio de la solicitud	
18/02/2022	
Fecha envío de la solicitud	Forma de presentación
18/02/2022 10:50 h	Totalmente telemática
Fecha recepción en el colegio	Colegio
18/02/2022 10:50 h	Ilustre Colegio de Procuradores de Terrassa

#### Datos del procedimiento

Órgano judicial	
Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Rubí	
Tipo	Número / Año - Sección
Juicio Monitorio	86/2022-T

#### Documentos anexados

Algoritmo Hash			
<a href="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1">http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#sha1</a>			
Tipo	Formato	Nombre	Hash
04 - Doc. judicial	Digital	ANEXO COPIAS.pdf	0mxEZLa2f9J+cs2pAOWo1NPxsM=
01 - Escrito	Digital	APORTAMOS COPIAS 945887.pdf	n4N+rjPNmzJRQcLwO+ALEfgLZ1U=

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE RUBÍ**

[REDACTED], Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Global Kapital Group Spain S.L., representación que consta debidamente acreditada en **Monitorio 86/2022-T**, contra [REDACTED], ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **D I G O**:

**ÚNICO.** - Que habiéndose requerido a esta parte a fin de aportar copias de la petición inicial de monitorio, al derecho de mi mandante interesa **MANIFESTAR** que las mismas se remitieron por correo postal, las cuales llegarán próximamente, **SOLICITANDO** se tenga por evacuado el requerimiento efectuado por el Juzgado.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por presentado este escrito, lo admita y, en consecuencia, se acceda a lo solicitado en su principal.

Por ser de Justicia que pido en Rubí (Barcelona), a 18 de Febrero de 2022



Proc. D. [REDACTED]  
Tfno: [REDACTED]

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha y hora: 18.02.2022 10:49:40

**AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE RUBI QUE POR TURNO CORRESPONDA**

[REDACTED] Procurador de los Tribunales, con teléfono nº [REDACTED], en nombre y representación de la entidad **GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.**, provista de NIF español B-87258091, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, según queda acreditado en virtud de poder para pleitos debidamente bastantado y apostillado, que adjunto se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, bajo la dirección Letrada de **D. [REDACTED]**, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla ante el Juzgado comparezco y de la forma más procedente en Derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento, y mediante el presente escrito, en nombre de mi mandante vengo a formular **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, al amparo de lo dispuesto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (CUYAS COPIAS SE REMITEN A DECANATO POR CORREO ORDINARIO)**, contra:

[REDACTED], con NIF número [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

Todo ello en reclamación de la cantidad de **CUATROCIENTOS EUROS ( 400,00 €)**, en base a los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** La parte demandada formalizó con la acreedora un contrato de préstamo personal online, en el portal mykredit.es, propiedad de **GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.**, conforme a la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

**GLOBAL KAPITAL GROUP** comercializa mini créditos online que tienen como características que se definen en su web, "son rápidos, cómodos, su proceso se realiza de manera online, no tiene apenas papeleo, la respuesta sobre su concesión es inmediata y la disposición del dinero en tu cuenta se realiza en 10 minutos."

La cantidad que se reclama a través del presente procedimiento tiene su origen en un contrato de préstamo formalizado entre la parte demandada [REDACTED] **GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.**, en el portal mykredit.es, propiedad de la acreedora. Los términos del acuerdo entre Prestatario y Global Kapital Group Spain S.L son claros y comprensibles y se han presentado al mismo antes y después de la celebración del acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1262 del Código Civil, y los artículos 23 y siguientes de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, se entenderá que el presente Contrato entrará en vigor a partir del momento en el que el Cliente acepte los presentes Términos y Condiciones. En consecuencia, con la aceptación de los presentes 'TyC', la Prestataria o Cliente declara expresamente haber leído y entendido el alcance y contenido de sus cláusulas, así como los derechos y obligaciones que en las mismas se contienen y asume, manifestando al efecto su inequívoco consentimiento, sin reserva alguna, de tal modo que se entiende prestado el mismo de acuerdo con la buena fe que debe presidir en todo momento las relaciones comerciales y el tráfico mercantil.

Además, antes de la aceptación por parte del prestatario se le ha presentado un documento que contiene información estándar de crédito al consumo europeo y un acuerdo de pago personalizado para el contrato de préstamo, que muestra cada pago mensual del período del préstamo y los elementos que lo componen.

Las condiciones del préstamo están expresamente contempladas en el contrato y se encuentran aceptadas y firmadas electrónicamente por el prestatario a través de la WEB [www.mykredit.es](http://www.mykredit.es) estando el prestatario debidamente identificado con sus credenciales personales. Firma que se materializa, al hacer "click" en "Acepto", cuya leyenda es, "está firmado electrónicamente este Contrato y manifestará su acuerdo en quedar vinculado por sus términos."

Reuniendo así todos los requisitos que cualquier contrato de préstamo debe contener de forma clara y descriptiva, esto es la cantidad prestada en concepto de principal, el importe de cada mensualidad, tiempo para devolución y los intereses remuneratorios, fijándose el importe total a pagar. Contrato identificado con el número **124648**, adjuntándose el mismo como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**.

**SEGUNDO.-** Qué, como consecuencia de la concesión y aceptación del préstamo, se realizó transferencia a la cuenta facilitada por el demandado, y en prueba ello aportamos justificante de la misma como **DOCUMENTO NÚMERO TRES**.

**TERCERO.-** Según consta en el citado contrato se estableció que la devolución de la cantidad prestada se haría mediante plazos mensuales. Llegado el vencimiento de las sucesivas mensualidades del contrato, la parte demandada ha dejado de pagar cuotas del contrato suscrito, por lo que mi mandante, ante los reiterados incumplimientos de la parte demandada, se ha visto obligada a resolver el contrato objeto de la presente Litis.

Que el importe de dicho crédito asciende a **CUATROCIENTOS EUROS ( 400,00 €)** en base al principal del contrato de préstamo suscrito. El referido contrato hace referencia al principal prestado al titular y a los intereses generados de dicho préstamo. En base a la legislación vigente en materia de cláusulas abusivas, y teniendo en cuenta que los intereses del contrato pudieran considerarse superiores al interés normal del dinero, la parte demandante renuncia expresamente a los intereses que se derivan de dicho contrato suscrito entre las partes, reclamando en esta demanda, exclusivamente, el principal vencido y no hecho efectivo por la parte demandada.

**CUARTO.-** Han resultado infructuosas las numerosas gestiones, tanto telefónicas, mediante SMS y E-Mail realizadas para conseguir de forma extrajudicial el cobro de la cantidad adeudada, siendo necesario formular la presente demanda.

**QUINTO.-** Que al derecho de esta parte interesa aportar el número de cuenta bancaria de mi mandante GLOBAL KAPITAL GROUP S.L. ( IBAN: ES75 0049 1810 95 2810440849 ), con certificado de titularidad expedido por el Banco Santander como **DOCUMENTO NUMERO CUATRO**.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL**

**1.- JURISDICCIÓN.-** De acuerdo con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, por remisión del **artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados y Tribunales españoles del orden civil.

**2.- COMPETENCIA.-** Corresponde el conocimiento del juicio **objetiva y funcionalmente** al Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo, que por reparto corresponda, en aplicación del **artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**. Por lo que respecta a la competencia **territorial**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados de esta ciudad por ser el del domicilio de la parte demandada, en relación con lo dispuesto en el **artículo 813 de la misma Ley**.

**3.- LEGITIMACIÓN.-** Está legitimada activamente mi representada en su condición de perjudicada, como acreedor. Está legitimada pasivamente la demandada por ser la causante del perjuicio a mi cliente, en su condición de deudor, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 10 y 814 ambos de Ley de Enjuiciamiento Civil**.

**4.- PROCEDIMIENTO.-** De conformidad con lo previsto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, corresponde dar a la presente demanda la tramitación prevista para el proceso monitorio.

**5.- FONDO.-** El **artículo 812 en su apartado 1. 2ª: de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, faculta acudir al proceso monitorio a "quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes: ... mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones... que aún unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor".

De conformidad con el **artículo 1.109 del Código Civil**, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.

Del mismo modo, el **artículo 1.124 del Código Civil**, recoge que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible."

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO MATERIAL**

**6.- El artículo 50 del Código de Comercio** que nos remite al Código Civil para todo aquello que, relacionado con los contratos mercantiles, no se halle establecido de forma expresa en el citado Código sustantivo mercantil o en leyes especiales.

**7.- El artículo 1740 del Código Civil** que califica el contrato aportado como **DOCUMENTO NÚMERO DOS** como de préstamo, y que de conformidad al **artículo 311 del Código de Comercio** ha de reputarse como mercantil.

**8.-** Se invocan los relativos al cumplimiento de los contratos recogidos en el **Libro IV del Código civil**. Los artículos **1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil** en

cuanto a la fuerza vinculante de las obligaciones ente las partes y la sanción por su incumplimiento.

Conforme al **artículo 1091 del Código Civil** "Las obligaciones que nacen de los contratos tiene fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". El **artículo 1.101 del Código Civil** establece que quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquélla.

El **artículo 1.108 del Código Civil** que preceptúa que si la obligación consiste en el pago de alguna cantidad de dinero y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios consistirá en el pago de los intereses pactados y, a falta de convenio, en el pago del interés legal.

**9.-** Los artículos **1.254, 1.255, 1.256, 1.257 y 1.258 del Código Civil** respecto de los contratos y su fuerza entre las partes.

Los **artículos 1.255 y 1.258 del Código Civil** en cuanto permiten a las partes contratantes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público y, que se perfeccionan por el mero consentimiento, obligando no solamente al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

**10.-** Los **artículos 1.526 y siguientes del Código Civil** en relación con la transmisión del crédito y demás derechos incorporales.

**11.-** Los **artículos 1.753 y 1.755 del Código Civil**, en virtud de los cuales el que recibe un préstamo en dinero o en otra cosa fungible, adquiere su propiedad, y está obligado a devolver al acreedor otro tanto de la misma especie y calidad, debiéndose intereses cuando expresamente se hubiesen pactado.

**12.-** Los **artículos 315 y 316 del Código de Comercio** que determinan la posibilidad de pactar intereses, sin tasa ni limitación de ninguna clase y la obligación del deudor de satisfacer desde el día siguiente al vencimiento el interés pactado para este caso.

**13.-** El **número 1 del artículo 63 y párrafo 1º del artículo 316 ambos del Código de comercio**, en cuanto hacen devenir la consecuencia de la mora al día siguiente del vencimiento de la obligación sin necesidad de ningún requerimiento y estipulando el pago, a partir de dicho día, de los intereses de demora que se hayan pactado.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva a admitirlos y, en base a las manifestaciones que anteceden, tenga por promovida **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de **CUATROCIENTOS EUROS ( 400,00 € )**, cantidad correspondiente al importe principal vencido y pendiente de pago, contra **[REDACTED]**, a quien se emplazará para que comparezca ante este Tribunal, y abone a mi mandante, en el plazo de veinte días, la cantidad reclamada, o en su caso, alegue mediante escrito de oposición las razones por las que no debe la cantidad reclamada, apercibiéndole de que de no hacerlo se despachará ejecución por la cantidad adeudada, devengando intereses conforme al **artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada. Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Rubí, a 17 de Enero de 2022.

